



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez

2009 - 2012



Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	6
CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	8
TRANSITORIOS	10



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ciudadano Licenciado José Luís Ávila Sánchez, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con base en los Artículos 72 y 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes;

HACE SABER

Que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento he sido enterado de la necesidad de crear la reglamentación municipal, adecuándola a la legislación federal y estatal, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, deberán coordinarse, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y metas.

TERCERO.- Que de conformidad a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Distrito Federal y en los Estados se establecerán Consejos locales de Seguridad Pública encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. En los consejos locales de cada estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

CUARTO.- Que en términos de lo que establece la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se instalarán en el Estado Consejos Municipales, Regionales e Intermunicipales de Seguridad Pública, mismos que tendrán por funciones las relativas para hacer posible la coordinación y cumplir con los fines de seguridad pública en sus ámbitos de competencia.

QUINTO.- Que de conformidad al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, el Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia colegiada de coordinación de los diferentes organismos de seguridad pública, así como el encargado de formular el Programa Municipal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Que en términos del mencionado Reglamento el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 93 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y 39,40,41,42 Y 44 DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, HA TENIDO A TENDIDO BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, fundamentado en los Artículos **29 al 30 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero** y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública **y del Secretariado Ejecutivo.**

ARTICULO 2.- La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones, entre la Federación, el Estado y el Municipio será el eje que señalará los lineamientos de los Programas de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 3.- De conformidad a las bases que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Estado y el Municipio, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para:

I.- Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines;

- II.- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III.- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública;
- IV.- Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
- V.- Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en lo relativo a la evaluación de las políticas de prevención del delito;
- VI.- Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; y
- VII.- Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia superior del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para la planeación, supervisión, evaluación, coordinación y colaboración entre el Municipio, el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública y estará integrado por:

(La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil quedó sólo como Secretaría de Seguridad Pública, por Acuerdo del Cabildo en Sesión de fecha 16 de Octubre del Año Dos mil catorce, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Civil)

- I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El o la Síndico Procurador en materia de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;
- III. El o la Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El o la Secretario de Seguridad Pública;
- V. El o la Presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- VI. El o la Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana;
- VII. El o la Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. El o la Fiscal Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- IX. El o la Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Los cargos del Consejo Municipal **de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo** son honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo, **quien será nombrado por la o el Presidente del Consejo.**

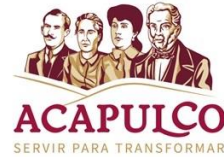
El Presidente del Consejo Municipal **de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo** será suplido en sus ausencias por la o el Síndico Procurador en materia de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno.

El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública y turnarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Proponer la distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública, del Ramo XXXIII, de conformidad con las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y las leyes aplicables;
- IV. Elaborar propuestas de reformas a ordenamientos legales en materia de seguridad pública municipal;
- V. Formular propuestas para eficientar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Promover la efectiva coordinación de acciones con las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en especial, coordinar sus acciones con el Consejo Estatal;
- VII. Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del Programa de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Evaluar las políticas de desarrollo policial en el Municipio;
- IX. Supervisar y evaluar, conjuntamente con la Secretaría, el Servicio Profesional de Carrera Policial;



- X. Disponer la realización de estudios o encuestas para el reconocimiento de los delitos o infracciones no denunciadas;
- XI. Analizar los proyectos y estudios que se relacionan con la seguridad pública y que se sometan a su consideración por conducto del Secretariado Ejecutivo;
- XII. Proponer lineamientos para la adquisición del equipamiento para las corporaciones de la policía municipal;
- XIII. Promover la integración y apoyar el funcionamiento del Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública, tomando en cuenta sus opiniones y propuestas;
- XIV. Celebrar convenios y acuerdos cuando para la realización de acciones conjuntas se comprendan materias que rebasen los ámbitos de su competencia;
- XV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal **de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo** sesionará de forma ordinaria cada seis meses, y extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, convocados sus integrantes, en ambos casos, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando menos con 72 horas de anticipación, anexando el orden del día correspondiente y la documentación complementaria, si la hubiere.

El quórum para las reuniones del Consejo Municipal **de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo** se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7.- El Presidente del Consejo Municipal **de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el mantenimiento del orden público, preservando la paz, la tranquilidad social y la seguridad en el territorio municipal en los términos de la Constitución Federal, la Estatal y las normas municipales;
- II. Analizar con los integrantes del Consejo, la problemática en la materia, así como las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución;
- III. Presentar al Consejo Estatal las propuestas de programas, estrategias y acciones que se acuerden plantear ante esa instancia, por el Consejo Municipal;

- IV. Requerir al Secretario Ejecutivo, informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de **Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo**;
- V. Evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública, así como, la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 8.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, **así mismo se entiende que es un órgano operativo desconcentrado que gozará de autonomía técnica y de gestión.** Para el despacho de los asuntos de su competencia se coordinará con el Secretario de Seguridad Pública.

El Secretario Ejecutivo será propuesto por el Presidente del Consejo **Municipal de Seguridad Pública y Secretariado Ejecutivo** y ratificado por el Pleno del mismo, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con título profesional de Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con tres años de experiencia en las áreas correspondientes; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
- II. Elaborar y certificar las actas de los acuerdos que tome el Consejo Municipal, así como llevar los archivos y expedientes de éste;
- III. Integrar las propuestas que el Consejo Municipal formule para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Someter a aprobación del Consejo Municipal las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública municipales;
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- VI. Elaborar y publicar los informes anuales de las actividades del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Formular sugerencias a las autoridades e instituciones de la Seguridad Pública del Municipio para que desarrollen de manera más eficaz sus funciones;
- VIII. Promover la realización de acciones de seguridad pública conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el propio Consejo Municipal, observando los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, sin menoscabo de las que realicen las autoridades competentes;
- IX. Organizar la realización de estudios especializados sobre las materias siguientes: prevención, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; tránsito y educación vial; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de participación ciudadana en seguridad pública y de protección civil;
- X. Realizar las acciones necesarias para hacer efectiva la coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública del Municipio y los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Operar, en coordinación con el Consejo Estatal, el Sistema Municipal de Información y Registro de Personal y Equipo de Seguridad Pública;
- XII. Coordinar el Centro Municipal de Evaluación y Control de Confianza del Personal de Seguridad Pública;
- XIII. Apoyar en la constitución del Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública, así como dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen para vincularlos con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Realizar los análisis, elaborar y presentar las propuestas al Consejo Municipal sobre la distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en Materia de Seguridad Pública, del Ramo XXXIII;
- XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Municipal de Seguridad Pública;

- XVI.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- XVII.** Acatar las políticas que en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública emitan los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, por conducto del Comité de Consulta y Participación Ciudadana;
- XIX.** Difundir ampliamente las medidas y acciones que en materia de prevención del delito debe acatar la ciudadanía para su autoprotección, en coordinación con el Comité de Consulta y Participación Ciudadana;
- XX.** **Proponer a la o el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo, el nombramiento del personal de sus áreas administrativas y operativas.**
- XXI.** Las demás que le confiera el Consejo Municipal y las leyes aplicables.

El Secretariado Ejecutivo impulsará el desarrollo de políticas públicas de atención temprana a la víctima, que deberán prever, al menos los rubros siguientes:

- I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III.** Medidas de protección a la víctima, y
- IV.** Otras, en los términos del Artículo 20 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Información y Registro de Personal y Equipo de Seguridad Pública será el responsable de establecer, administrar y resguardar las bases de datos de personal y de equipo de las instituciones municipales de Seguridad Pública, de conformidad con la normatividad aplicable; vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada; colaborar con las dependencias competentes en materia de estadísticas de seguridad pública; e intercambiar con los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública la información contenida en las bases de datos.

(Modificado por Acuerdo del Cabildo del 26 de Marzo del Año Dos mil quince, mediante el cual se aprueba la Creación del Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y su Manual de Organización, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública)

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal. Y se cambia, de Reglamento Interno, a Reglamento Interior.



ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con las siguientes áreas **operativas y administrativas**: el Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la Coordinación General de Evaluación y Seguimiento de los Programas Municipales de Seguridad Pública; Oficina del Sistema Municipal de Información y Registro de Personal y Equipo de Seguridad Pública; y Oficina de Apoyo a la Participación Ciudadana y Difusión del Programa de Prevención del Delito, los titulares de estas áreas administrativas tendrán las funciones y obligaciones que el Secretario Ejecutivo y el Presidente del Consejo les asignen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildos Juan R. Escudero del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los 25 días del mes de Noviembre del Año Dos mil diez.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. JOSÉ LUÍS ÁVILA SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR